



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 23 de octubre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2011 00 280 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La demandante solicita la suspensión de la pensión alimentaria por el termino de tres meses septiembre a noviembre de 2023 por cuanto el demandado los canceló extrajudicialmente.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, se accedió a esa misma solicitud y se ofició al pagador de COLPENSIONES. En consecuencia de lo anterior, la judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta que ya se ordenó y se comunicó al pagador respectivo.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b9d3b3abf8cbf900138dcdd7890bfc8f2c60de527903ef92a84b265046e077**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de octubre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **003 2019 00 588 00** y del escrito que antecede. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el ejecutado a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, contesta la demanda y presenta excepciones.

CONSIDERACIONES

El despacho correrá traslado del escrito al ejecutante por el término de diez (10) días tal como lo establece el art. 443 del C.G del P. para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al ejecutante de las excepciones presentado por el ejecutado por el término de diez (10) días. Para los fines expuestos en la parte motiva.

2º TENER la estudiante MARIEN GISELL DIAZ LUNA identificado con C.C. No.1.062.954.282 y ID 000421926 de la Universidad Pontificia Bolivariana, para actuar en el presente proceso en representación del demandado, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb95d74c14ef3c423d7b086b5993c7394263f43b1e4d7e19cc28e36a19b2b66**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 23 de octubre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 602 00. Junto con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud en comento se percata el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 523 del Código General del Proceso, toda vez, que no ha sido presentada la demanda con la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Tal como lo dispone la norma en comento, en consecuencia se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1d2c804f8a3f1bb17576016a1bb8e724ffc2f54f4acf605d677fbb54ea668**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de octubre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION DE MATERNIDAD radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2021 00 129 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, y decretada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará fecha y hora para la toma de muestras, fijando para tal efecto el día primero (1º) de noviembre de 2023 año a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día primero (1º) de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN al señor DAVID RICARDO VALBUENA RINCON. **Cítesele.**

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Sincelejo, tal como viene ordenado en providencia de fecha 26 de mayo de 2023 y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4a25e2216c0a3dbb86384f4559c69fd54218c41c2ec436b82bb300cc517fa0**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 23 de octubre de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL - INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2022 00 186 00, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria, AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la sentencia proferida en el presente proceso se observa que se cometió un yerro, toda vez que se indicó que el número del indicativo serial del registro civil de nacimiento del menor LEONARDO DIAZ MEJIA es 2458233, siendo que lo correcto es 56637718.

Por su parte el artículo 286 del C. General del Proceso. permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte mediante auto. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

En consecuencia de lo anterior, se corregirá la sentencia y se ordenará oficiar en tal sentido a la Registraduría Municipal de Tierralta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

CORREGIR la sentencia proferida el día 7 de diciembre de 2022, en el sentido indicado en la parte motiva y en consecuencia, el numeral primero de la referida sentencia quedará así:

1. DECLARAR que el señor ROBERTO CARLOS CEBALLO MONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.073.994.768 es el padre del menor LEONARDO DIAZ MEJIA nacido el día 20 de noviembre de 2017, habido de sus relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora ENA LUZ DIAZ MEJIA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.074.010.876 expedida en Tierralta. En consecuencia, ofíciase al Registraduría del estado civil de Tierralta - Córdoba previa ejecutoria, a fin de que se corrija el registro civil de nacimiento distinguido bajo el NUIP 1.074.013.664 e indicativo serial No. 56637718. En el sentido de que dicho menor en adelante llevará los apellidos CEBALLO DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25433705af5e1f620459b58009ac75ab704f493cb6d317dd282181f16d086d95**

Documento generado en 23/10/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 23 de octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 016 00 junto con el escrito de reforma de demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante presenta reforma la demanda.

CONSIDERACIONES.

El art. 93 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular** la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La judicatura por cumplir con los requisitos exigidos en la norma citada en el párrafo anterior, accederá a lo solicitado, admitiendo la reforma de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

1°. ADMITIR la reforma de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderado judicial por estar ajustada a derecho.

2°. NOTIFIQUESE a la parte demandada señora NERY CEILIA BARRERA SEGOVIA de la reforma de la demanda.

3° CORRASE traslado a la demandada de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6a8c7d6e304109741a57eb5273f3ea5bc5d0441ebc7bbfd4e356a2153f2baa**

Documento generado en 23/10/2023 04:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de octubre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **298** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º. Fijar el día doce (12) de marzo de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3º. Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y contestación.
- 4º. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 5º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores YANERIS DONADO SOLAR, MARIA CAROLINA LOPEZ PATERNINA, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 6º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 7º. ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d2aae42d720ffe61646e065d858fd8b8e8fa974ba783d11c563c3b756dfb5d**

Documento generado en 23/10/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 23 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda que pretende la **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **LUISA MARINA PAYARES ACOSTA**, en contra del señor **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3° De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA**, por el término de diez días (10) hábiles para que la conteste, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- Previo al decreto de alimentos provisionales a favor de la menor **JULIANA MARTINEZ PAYARES**, se **REQUIERE** al libelista indique a quien se debe oficiar y cuál es la actualidad laboral del demandado señor **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA**.

7º.- RECONOCER al abogado **MARTÍN MIGUEL LLORENTE OVIEDO** identificado con la C. C. N° 7.382.939 y portador de la T. P. N° 257.495 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la señora **LUISA MARINA PAYARES ACOSTA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00420 – 00, hoy 23 de Octubre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e12282a52f6ce121054dc05f9b3d1403bddfcabce15407632e002a76d4d49c**

Documento generado en 23/10/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con el presente Proceso de **REVISION ALIMENTOS - DISMINUCIÓN**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho el presente proceso de **REVISIÓN ALIMENTOS -DISMINUCIÓN**, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el Despacho que no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que existe un proceso de Alimentos en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, donde fueron fijados los alimentos a cargo del demandante señor **MARCO AURELIO MONTES REGINO**. En consecuencia, se remitirá a ese Juzgado, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR de plano el presente proceso de **REVISION ALIMENTOS - DISMINUCIÓN** que antecede, presentado por el señor **MARCO AURELIO MONTES REGINO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, y por ende se ordena remitir dicha actuación al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

2º- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito, para lo de su cargo y demás fines.

3º.- RECONOCER al abogado **ANDRES EDUARDO MONTES PEREZ** identificado con la C. C. N° 1.067.928.507 y portador de la T. P. N° 403.454 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **MARCO AURELIO MONTES REGINO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00422 – 00 hoy 23 de Octubre de 2023.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676977442c2d019623b4f141160856e9ae51e8036c4c225c3c9a664be635d148**

Documento generado en 23/10/2023 04:49:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 23 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por cuanto el conocimiento de estos procesos está radicado a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Núm. 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 11 del art. 577 de la misma codificación; *“tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción. Ello pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación del registro Civil de nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria previamente citados, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil de la interesada. De suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad conocer del presente asunto, pues es allí donde la apoderada manifestó que su poderdante se encuentra domiciliada.”* Tal como lo indica la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de agosto de 2022 del Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios.

En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS JOSE CANTERO HERNANDEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2º.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

3º.- RECONOCER a la abogada **LESLY TERLYS CHACON MONTIEL** identificada con C. C. N.º 50.933.014 y portadora de la T. P. N.º 186.242 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LUIS JOSE CANTERO HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00430 - 00 hoy 23 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab2b4fda19b09046172d3bfb52e63c51bd617315b8a93e4195a32221f87c88**

Documento generado en 23/10/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>